

debemos declarar, como declaramos, la nulidad de dicha resolución, así como que procede la concesión del registro de marca solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.978, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.978, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 13 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Rocalla, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de la desestimación por silencio administrativo de la reposición formulada contra aquella decisión y por la que se acordó la inscripción de la marca número trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, denominada «Drena-Une», distingue productos de la clase setenta y cuatro del Nomenclátor Oficial; debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto, como contrarios a derecho, esos actos administrativos y en su consecuencia debe ser anulada la repetida inmatriculación; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.062, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.062, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 5 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima recurrente, titular de la marca «Edusán», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca «Busán», número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar, como declaramos, la invalidez de dicha resolución y de la marca concedida; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.510, promovido por «Peter Hand Brewery Company» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.510, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Peter Hand Brewery Company» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 14 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Peter Hand Brewery Company», de Chicago, U. S. A., contra el acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial, publicado en el «Boletín Oficial» de la misma de primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y el tácito confirmatorio del anterior por la reposición interpuesta por la misma recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambos por ser conformes a derecho en cuanto denegaron la inscripción de la marca «Multifac», presentada por la reclamante, absolviendo a la Administración de la demanda y no haciendo pronunciamiento expreso sobre costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para ampliar una estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de la actual subestación de Vicálvaro (Madrid), para la que la Dirección General de la Energía dió la correspondiente autorización inicial, con fecha 9 de enero de 1965, a la instalación de los elementos que se detallan:

Sistema de barras en anillo a 220 kV., con cuatro posiciones, dos de salida de líneas (Villaverde y Morata), y dos para el conexionado de dos bancos de autotransformadores de 75/80/30 MVA. a 220/132/11 kV., de los que de momento se montará uno.

Un sistema de barras a 132 kV., que formará doble sistema con el existente. En el nuevo se dispondrá de siete posiciones: una para el acoplamiento con el antiguo sistema de barras, una para conexionado con el nuevo autotransformador que se instala, y cinco para salida de líneas, equipándose de momento tres (Estrella II, Torrejón II y Fuencarral), quedando dos posiciones para futuras líneas.

En el sistema de barras existentes se dispondrá de siete posiciones: una que habla de reserva, para acoplamiento, tres de salida de líneas (Estrella I, Villaverde y Torrejón I), una para conexiones en su día del segundo banco de autotransfor-